

República de Colombia



*Juzgado Promiscuo de Familia
Riosucio - Caldas*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor juez las presentes diligencias informándole que se allegó por parte de la señora Alexa Fernanda Hernández Reyes, solicitud tendiente a que se le nombre como persona de apoyo de su hermana LEIDY JOHANA TREJOS HERNÁNDEZ, la cual fue declarada interdicta, y quien estaba bajo la guarda de su señora madre MARIA MILVIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ REYES y falleció. Sírvasse proveer.

JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS

Secretario

IFN-67

2014-00048-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Procede el despacho, a citar de oficio a la señora LEIDY JOHANA TREJOS HERNÁNDEZ y fuera del caso también hacerlo en atención a lo preceptuado en el art. 56 del CGP a la guardadora señora MARIA MILVIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ REYES, si no fuera por su fallecimiento. Se citará, a quien peticiona apoyo judicial, señora Alexa Fernanda Hernández Reyes, quien funge en calidad de hermana.

CONSIDERACIONES

En la fecha del 13 de febrero presente, la señora ALEXA FERNANDA HERNÁNDEZ REYES presentó solicitud de apoyo judicial en favor de LEIDY JOHANA TREJOS HERNANDEZ, quien fuera declarada en interdicción judicial mediante Sentencia 017 del 16 de marzo de 2015, informe en el que da cuenta que la señora Maria Milvia del Carmen Hernandez Reyes, quien fungía en calidad de guardadora de la interdicta, falleció.

Así las cosas, considera el Juzgado que es oportuno proceder conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, esto es, citar de oficio tanto a la señora LEIDY JOHANA TREJOS HERNÁNDEZ y fuera del caso también citar en atención a lo preceptuado en el art. 56 del C.G.P a la guardadora señora MARIA MILVIA DEL CARMEN HERNANDEZ REYES, si no fuera por su fallecimiento. No obstante, se citará también, a quien peticona apoyo judicial, señora ALEXA FERNANDA HERNÁNDEZ REYES, para lo cual deberán comparecer aportando un informe de valoración de apoyos conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del citado artículo.

Se ordenará que por parte de la Asistente Social del despacho se constate la ubicación de los sujetos procesales, se rescate la información básica de los involucrados, notifique la presente providencia, explique la actualidad respecto de este tipo de procesos, para así obtener la información necesaria para la anulación de la sentencia de interdicción y el adelantamiento de la adjudicación judicial de apoyo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR de oficio tanto a la señora LEIDY JOHANA TREJOS HERNÁNDEZ y a quien peticona apoyo judicial, señora ALEXA FERNANDA HERNÁNDEZ REYES, para que comparezcan dentro del término de diez (10) días, a determinar si la señora LEIDY JOHANA TREJOS HERNÁNDEZ requiere la adjudicación de apoyos y para que actos jurídicos. Deberán comparecer aportando un informe de valoración de apoyos conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del citado artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: DISPONER que a través de la Asistente Social del despacho, se haga contacto inicial con el grupo familiar de la persona con discapacidad, lo cual podrá

ser a través de vía telefónica, medios digitales o en caso de no ser posible, de manera presencial a través de visita domiciliaria, para que constate la ubicación de los sujetos procesales, se rescate la información de ubicación básica de los involucrados, notifique la presente providencia, explique la actualidad respecto de este tipo de procesos, para así obtener la manifestación de las partes respecto de la anulación de la sentencia de interdicción, y según sea el caso, el adelantamiento de la adjudicación judicial de apoyo.

TERCERO: DISPONER que el profesional deje la constancia respectiva con destino al presente trámite, indicándoles a las partes que tienen el término judicial de diez (10) días para que den a conocer su posición respecto al trámite.

Por secretaría, líbrese oficio comunicando lo aquí decidido, el cual deberá ser enviado a los datos que reposan en la solicitud o diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIR ROMERO VILLADA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO <u>029</u> DEL <u>14</u> DE <u>FEBRERO</u> DE 2023  JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS Secretario
--